



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Disminución de cuota alimentaria.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2023 00367</b> 00.
<b>Demandante</b>	JAIME ALBERTO CARDENAS LATORRE
<b>Demandado</b>	CAROLINA MARÍN CÁRDENAS
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>678</b> de 2023.
<b>Decisión</b>	Se remite el proceso al Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad a través de Oficina Judicial.

Por reparto correspondió a este Despacho judicial el proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoado por el señor JAIME ALBERTO CARDENAS LATORRE a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS.

Según se desprende del líbello demandatorio, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante sentencia 105 proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Medellín medio dentro del proceso 05001-31-10-014-2019-00574-00 se fijó cuota alimentaria a cargo del señor JAIME ALBERTO CÁRDENAS LATORRE la cual se pagaría en favor de la señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS como representante legal

de su hijo SANTIAGO CÁRDENAS MARÍN, dicha sentencia presta mérito ejecutivo.

Es por lo que, según disposición del Parágrafo 2° del artículo 390 del Código General del proceso, el cual a la letra reza:

*"ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE... PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia..."*

Deviene que la cuota alimentaria a cargo del señor JAIME ALBERTO CÁRDENAS LATORRE en beneficio de su hijo SANTIAGO CÁRDENAS MARÍN, la cual se viene pagando a la señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS como representante legal del mismo, en la sentencia proferida por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de esta ciudad, hace que deba adelantarse ante dicha judicatura la presente demanda por ser los competentes para asumir su conocimiento.

Por lo anterior, este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor JAIME ALBERTO CARDENAS LATORRE a través de apoderada judicial, y en contra de la señora CAROLINA MARÍN CÁRDENAS.

**SEGUNDO. – REMÍTASE** esté trámite al JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

**TERCERO. – ARCHIVAR** este asunto, previa cancelación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c09ee9ed2eb2c0879b89e76445688f129c9c7a5ae34c7ebc005df978ccf996f**

Documento generado en 24/08/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>